



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00102-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la apoderada demandante, en la cual se arrima memorial tendiente a la notificación; de la cual se puede pregonar que no se realizó en la forma reglada en los artículos 290 a 292 del C.G. del P. concordancia con la Ley 2213 de 2022, teniéndose que requerir NUEVAMENTE a la togada, para que gestione otra vez la notificación por medio electrónico, en tanto que en la gestión realizada no se avizora el cotejo de la demanda y sus respectivos anexos enviados con la notificación; o en su defecto allegar la documentación echada de menos, lo anterior en aras a salvaguardar la garantía fundamental a un debido proceso Art. 29 de la C.P.

II. De otra parte, también resulta menester proceder a la aceptación de la designación de dependiente judicial, del estudiante TOMAS HIGUERA DÍAZ C.C. 1.010.001.718 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad CES, de conformidad con los Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18f64af6b3b9eb4e8862234af4fa6ac76364e1a1f6feed22567d85e661e37cf**

Documento generado en 08/07/2022 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>